

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo número 857/08.*

Ante esta Sala se sigue recurso contencioso-administrativo número 857/08, a instancia de la «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER S.L.P.», contra la Autoridad Portuaria de Santander, siendo codemandado SASEMAR, contra acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 30 de junio de 2008, por el que se aprobó el Procedimiento de Control del Tráfico Marítimo en Aguas del Puerto de Santander.

Y para su publicación en el BOC, para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados en el procedimiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en forma en plazo de nueve días, a medio de abogado y procurador con poder al efecto, se expide el presente.

Santander, 17 de febrero de 2009.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.  
09/3016

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación, número 1.111/08.*

Doña Amparo Colvée Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1.111/08 interpuesto por don Constantino Gil Alvarado Bernaldes contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, en autos número 443/08 sobre Seguridad Social, seguidos a instancia del recurrente contra la empresa «Manufacturas Gursa, S.A.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, Sentencia con fecha 23 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva dice: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Constantino Gil Alvarado Bernaldes, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Santander, de fecha 23 de julio de 2008, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Manufacturas Gursa, S.A.» en materia de Seguridad Social, confirmamos la sentencia recurrida».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Manufacturas Gursa, S.A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente en Santander a 27 de febrero de 2009.—Firma ilegible.

09/3211

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 803/08.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 803/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Marcos Lanza contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

##### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Marcos Lanza contra «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.» y en su consecuencia debo de declarar y declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral a fecha de esta resolución y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 511,65 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por la ilustrísima señora jueza que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el secretario de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.  
09/3079

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 1033/08.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1033/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Rosendo Espinoza Martínez contra la empresa «PINPRONOR, S.L.», don Javier Trueba Revuelta, sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

##### FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Josefina Polanco López contra «ROSAIMARCA, S.L.», declaro el despido causado a la actora el día 23 de octubre de 2008, como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada a pagar a la actora la suma de 1.451,44 euros y a abonarle igualmente los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, en cuantía de 2.002,67 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si